



ROSARIO, 06 MAR 2020

VISTO: Las resoluciones 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y 2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud de la Nación ha evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19) que presenta un carácter dinámico y sin perjuicio que se encuentra en permanente revisión, recomienda adoptar medidas de carácter general y particularmente en el ámbito educativo

Que la extraordinaria situación epidemiológica exige la adopción de medidas excepcionales de carácter preventivo en la Institución, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes

Que dado que el COVID-19 se propaga de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta aislación de personas con riesgo eventual de padecer la enfermedad, a efectos de que no representen un riesgo de infección para otras;

Que en tal sentido es necesario atender en los ámbitos laboral y educativo las contingencias que esta urgente necesidad de aislamiento genera;

Que en caso de estudiantes o personal de los establecimientos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, a la fecha los siguientes países: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia y Alemania - y los que indicare el Ministerio de Salud -, aunque no presenten síntomas, se estable se permanezcan en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por CATORCE (14) días.

Que, por tal motivo, corresponde brindar al personal de la Institución las garantías derivadas de su relación de trabajo que pudieran verse afectadas por esta contingencia, de manera tal que la misma no altere los derechos que le son normativamente reconocidos;

Que a tal fin, corresponde otorgarles con carácter excepcional licencia especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del ///

759 / 2020



///nº2.

Ministerio de Salud de la Nación, o en su caso, con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes, sin que tal situación afecte cualesquiera de los elementos esenciales de su vínculo laboral, necesarios para cubrir los requerimientos básicos del grupo familiar;

Que similares garantías de protección de derechos son aplicables a los estudiantes de todos los niveles de la Institución;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adoptar las siguientes medidas preventivas en todos los ámbitos de la Universidad Nacional de Rosario:

- a) Desarrollar las actividades académicas según los calendarios establecidos.
- b) Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias: lavado de manos frecuente con agua y jabón; cubrirse la nariz y la boca con el pliegue codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar; usar el cesto de basura cercano para desechar los pañuelos utilizados; ventilar los ambientes y limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
- c) Ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) se recomienda no asistir al establecimiento escolar
- d) En caso de estudiantes o personal universitario que regresen de viaje desde área con circulación y transmisión de coronavirus, aunque no presenten síntomas, se sugiere que permanezcan en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por CATORCE (14) días.

ARTICULO 2º: Otorgar licencia excepcional al personal docente y nodocente, que habiendo ingresado al país desde el exterior, permanezca voluntariamente en sus hogares, de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 3º.- La licencia será de catorce días corridos a partir del ingreso al país. El usufructo deberá comunicarse a la dependencia donde desempeña su trabajo, sin asistir a la misma. La documentación respaldatoria (pasajes, tarjetas de embarque u otras que se determinen) deberá remitirse a la dependencia por medios digitales, dentro de los siete días

///



**UNR** Universidad  
Nacional de Rosario

///n° 3.

hábiles posteriores al ingreso al país.

ARTICULO 4°.- La licencia establecida en el artículo 1° no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco la de los adicionales que por ley o convenio les correspondiere percibir. Tampoco se computará a los fines de considerar toda otra licencia prevista normativamente o por convenio y que pudiera corresponder al uso y goce del trabajador.

ARTICULO 5°.- Se justificará la inasistencia a clase y todo tipo de compromiso académico a los estudiantes de todos los niveles, propios y de intercambio que, habiendo ingresado al país desde el exterior, permanezcan voluntariamente en sus hogares, de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 6°.- La inasistencia justificada será de catorce días corridos a partir del ingreso al país. El usufructo deberá comunicarse a la escuela o Casa de Estudios correspondiente. La documentación respaldatoria (pasajes, tarjetas de embarque u otras que se determinen) deberá remitirse a la escuela o departamento académico por medios digitales, dentro de los siete días hábiles posteriores al ingreso al país.

ARTICULO 7°.- Las inasistencias comprendidas en el artículo 4° no se adicionarán a otras inasistencias previstas normativamente.

ARTICULO 8°.- La presente se dicta a referéndum del Consejo Superior

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Rosario y pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

RESOLUCIÓN N°: **759 / 2020**



Lic. FRANCO BARTOLACCI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO